

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3738-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Juventud y Deporte.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	23 de agosto de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Deporte.

### II.- SINOPSIS

Incorporar el concepto de “Deporte Extremo”. Incluir un Capítulo VIII denominado “Deportes Extremos”, con el objeto de regular la práctica de dichos deportes.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:</p> <p><i>I a VIII. ...</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>IX a XIII. ...</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa Proyecto de Decreto:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se adiciona la Fracción IX al Artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5.</b></p> <p>...</p> <p><b>IX.- Deporte Extremo:</b> Actividad deportiva, que por sus circunstancias o situaciones particulares impliquen un mayor peligro para la integridad física de la persona que lo práctica, la cual puede realizarse en espacios naturales ya sea en aire, tierra o agua según su modalidad o en espacios cerrados y acondicionados especialmente para tal efecto; y que por su naturaleza, requiera de protecciones y equipos especializados para desarrollarse, con la mayor seguridad posible.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se adiciona el Artículo 156 a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 156.-</b> A las personas que incumplan con los lineamientos establecidos por la presente Ley y su reglamento, acerca de la prestación de servicios que conlleven la instrucción</p>

No tiene correlativo

o realización de algún Deporte Extremo; se le impondrán de dos a cinco años de prisión, y el pago total de daños y perjuicios a cualquier persona afectada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se crea el Capítulo VIII de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

### **Capítulo VIII**

#### **DE LOS DEPORTES EXTREMOS**

**Artículo 157.-** Es obligación de quienes presten un servicio que conlleve la instrucción o realización de algún Deporte Extremo, contar con los requisitos necesarios para llevar a cabo la actividad lo más segura posible.

El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos para realizar cada actividad considerada como Deporte Extremo.

Se establecerán los requisitos atendiendo a la naturaleza del Deporte Extremo que reconozca esta Ley o su Reglamento.

Cualquier persona que pretenda brindar un servicio que conlleve la instrucción o realización de algún Deporte Extremo, deberá cumplir con todos los lineamientos establecidos por la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 158.-** Para efectos de la presente Ley y su Reglamento, se considerarán como Deportes Extremos los siguientes:

**I.-Buceo;**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- II.- Espeleología;**
- III.- Paracaidismo;**
- IV.- Montañismo, Alpinismo, Rapel;**
- V. Recorridos rápidos o kayak;**
- VI. Vuelo en parapente;**
- VII. Motocross, motociclismo acrobático, ciclismo de montaña;**
- VIII. Automovilismo;**
- IV. Vuelo Ultraliviano;**
- X. Paintball;**
- XI. Skate;**
- XII. Bungee Jumping;**
- XIII. Esquí;**
- IX. Windsurf; y**
- XX. Los demás que se establezcan en el reglamento o representen peligro directo e inmediato a la integridad física de las personas.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal tendrá hasta 90 días para adecuar el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte al presente Decreto.

JCHM